REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

07/05/001/60/205

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 OCT. 2007

ASUNTO 2338

VISTO: el artículo 5º del Decreto 59/998 de 4 de marzo de 1998.-

RESULTANDO: que dicha norma reglamentó diversos aspectos vinculados a la exoneración de los Impuestos al Valor Agregado y Específico Interno, otorgada por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.-

CONSIDERANDO: conveniente que sea la Dirección General Impositiva el organismo que conforme la constancia emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto 59/998 de 4 de marzo de 1998, por el siguiente:

> **Artículo 5º, Exoneración de IVA e IMESI**. La exoneración de los Impuestos al Valor Agregado y Específico Interno, correspondiente a la importación de los bienes a que refiere el literal B) del artículo 8 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, se hará efectiva mediante un certificado de exoneración que expedirá la Dirección General Impositiva.-
>
> Cuando se trate de los bienes establecidos en los literales a) y b) del artículo 3 de este Decreto, los interesados deberán obtener, previo a la solicitud del referido certificado una constancia del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la cual deberá estar conformada por la Dirección General Impositiva, y en la que se establecerá:
>
> a) la actividad de la empresa solicitante.
>
> b) que el bien importado o adquirido en plaza es de utilización específica y normal en la rama de actividad de que se trata.-

DE/...adg

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República